

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Impranta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Treinta años há que los gobernantes españoles, en leyes, decretos, órdenes y reglamentos variadísimos vienen procurando reformas y adelantos en el régimen agronómico. Juntas numerosas, Comisarias, Granjas, Estaciones enológicas, pecuarias, olivaderas vinícolas; campos de experiencia; trabajos de propaganda nómada; leyes contra plagas; creación de viveros; ensayos de plantaciones y de cultivos; cuanto, en suma, puede dirigirse á la transformación y progreso de nuestra agricultura y su servicio oficial, han encontrado en el Ministerio un espíritu resuelto y emprendedor y en la Gaceta una pluma fácil y hasta improvisadora. En tales esfuerzos no puede decirse que haya sido derrochado el dinero del contribuyente; pero si la modestia de las cantidades invertidas fué siempre inferior á tales y tan generosos intentos, es lo cierto que, en definitiva, todo gasto nuevo resultó estéril; hallándonos hoy sin centros de enseñanza especial, sin medios contra las plagas, sin elemento alguno eficaz y apropiado á un verdadero servicio agrícola. Los establecimientos de instrucción son escasos y vienen en indefinido período de instalación. Tal ó cual particular influjo determinaron su existencia. Apenas si dos ó tres de ellos llevan vida próspera y regular; y brindan realmente al agricultor con los beneficios de la ciencia.

El Cuerpo de Ingenieros agrónomos, tan esclarecido por sus titulares y tan bien dispuesto de voluntad y alientos, vése condenado al expediente burocrático y entre hojas de papel y forzoso alejamiento del laboratorio y del campo, es admirable que salve para mayores obras sus aptitudes técnicas. Continúan las históricas plagas señoreándose de las tierras desoladas; y cuando en el mundo civilizado, así

como ha desaparecido la viruela de las ciudades; no hay rastro de langosta ni de filoxera en las campiñas, aquí, como si el Estrecho no interrumpiera la vida africana, mostramos la vid muerta y la sementera arruinada bajo un azote menos terrible que vergonzoso.

¿A cuáles causas debe de ser achacado el fracaso de tanto nobilísimo proyecto y de tantas reformas agrícolas intentadas?

Hay, sin duda, que buscarlo en la errónea organización dada á los servicios y en el deplorable sistema de crear sin recursos, de innovar limitándose á remozar la superficie de las cosas viejas.

El primer ensayo reformista fué el de las Juntas. Con ellas se ha pretendido entre nosotros resolver todos los problemas. Húbolas, primero, de Agricultura; después constituyéronse las de Filoxera y Langosta; Secretario general de ellas quedó nombrado un Ingeniero agrónomo, y para esta función oficial no tuvieron casa, ni material, ni siquiera un simple ordenanza. Peregrinaron alrededor de las Diputaciones, de los Gobiernos civiles, de los Ayuntamientos. No faltaron sabias disposiciones reglamentarias á su complicada labor. Los expedientes distribuíanse en las Secciones; tenían éstas sus ponencias; iban las ponencias á reunión plena, y como el cargo de Vocal era gratuito y honorífico, de reunión en reunión, y de trámite en trámite, pasaban para los asuntos los meses sin acelerarlos y los años sin resolverlos.

Durante larguísimo tiempo no han tenido los Ingenieros agrónomos en las provincias mayor ocupación que el desempeño de esas Secretarías, juntamente con las de Pósitos. El trabajo profesional ha venido reduciéndose, y no en todas partes, á una ó dos campañas anuales contra la langosta, y á la redacción de alguna Memoria sobre el estado de la Agricultura.

No es de extrañar que con tales estímulos y sin la compensación de un porvenir cierto y de una retribución conveniente, empleara la mayoría del personal inteligencia y asiduidad en extrañas obras, buscando recursos suplementarios de vida con fuertes adherencias, al fin, á un determinado medio local, y, por tanto, con graves dificultades para la expansión de la energía y la multiplicidad del movimiento.

Creyóse, con sentido más práctico, que la creación de diversos establecimientos agrícolas sería decisiva; pero la idea no apareció servida de medios positivos. Quedaron las Diputaciones provinciales encargadas de realizarla; limitóse el Gobierno á nombrar el personal técnico y á sufragar los gastos de material; y ese pensamiento, que tan fecundo ha sido en otros países, desmedróse lastimosamente en el nuestro. Allí, sin embargo, en donde los recursos fueron ciertos y el ambiente social favorable, prosperaron aquellos centros, y hoy en dos ó tres provincias no ofrecen sólo brillantes ejemplos de ciencia; muéstranse además como verdaderos factores de la producción, indispensables colaboradores del gran propietario y del bracero humilde.

La creación de esas Granjas resintióse desde el primer momento de graves faltas: las fincas en que se instalaron, fueron sin proporción ni oportunidad elegidas; contaban algunas con centenares de hectáreas á distancia considerable de las poblaciones; disponían otras de reducidísimo campo y aparecían situadas casi en plena ciudad.

Rehuía el personal agronómico trabajo tan deslucido y de tanta responsabilidad ante la opinión; colocado, además, en condiciones de inferioridad á causa del contraste entre su paga escueta y las indemnizaciones ó sueldos de Pósitos percibidos por los titulares del servicio provincial, pronto careció de la necesaria interior satisfacción sostenedora de una voluntad constante.

Quedó el plan de las Granjas poco menos que abandonado; y sin detenernos á analizar las causas de ello, antes que á enmendar los yerros cometidos y á mejorar sencillamente la obra comenzada, nos dedicamos á invertir sumas de importancia improvisando propagandas exóticas, de las cuales apenas si quedan hoy vestigios.

El procedimiento de Francia, Alemania y los Estados Unidos fué bien diferente: extendieron sus enseñanzas cuando los grandes establecimientos técnicos habían formado un personal de idoneidad y aptitud indiscutibles. Estudiadas por él las condiciones agrícolas de las comarcas y los medios de producción adecuados á las condiciones naturales y económicas del país respectivo, sólo entonces consideróse en situación de diversificar sus trabajos y de llevar hasta el último rincón sus iniciativas y su experiencia.

En España, con el nombramiento de un Ingeniero, sin otro ambiente agrícola que el de una pobre oficina ahogada en fajos de expedientes y con el envío de unas cuantas máquinas, sin el auxilio siquiera de un obrero hábil en su manejo y empleo, hemos creído posible la regeneración de nuestra tierra y de nuestros cultivos. El hecho, cada día más doloroso, de la miseria de éstos y de la infecundidad de aquélla, exige una rápida y enérgica rectificación.

Hay, sin embargo, que llevar los Ingenieros agrónomos al campo y al Laboratorio, acabando, en primer término, con el servicio provincial sin raíces ni carácter propio. Las necesidades agronómicas no deben de ajustarse á una división meramente política ó administrativa; en estas formas, aptas, y acaso muy circunstancialmente, á su peculiar contenido, no pueden encerrarse los problemas de la ciencia, las innovaciones agrícolas ni los fenómenos de la producción natural.

Nada de esto se presta á acomodamientos burocráticos, como tampoco las aplicaciones y ensayos científicos caben en el artificioso aparato de la casuística gubernativa.

Los motivos de una demarcación política ó militar jamás podrán referirse á materias que se rigen por leyes sustanciales y extrañas á la voluntad del gobernante. El cuidado de éste debe consistir en el reconocimiento y estudio de las diferencias establecidas para cada región en sus fuerzas creadoras por la Naturaleza.

Por otra parte, hay que dar á la enseñanza superior una dirección menos especulativa y más en consonancia con el fin inmediato de la Ingeniería agronómica. Es necesario que el Perito, sin porvenir, pero con diploma, se transforme en un útil elemento de acción agrícola, extraño á las preocupaciones de la levita burocrática, y es imprescindible que las Granjas no sean una ficción oficinesca, sino una realidad fuerte y llena de vida.

Para llegar á tan provechosos resultados, no cree Vuestro Ministro de Agricultura que tengan suficiente eficacia, por sí solos, leyes ni decretos: el asunto pide asociación de esfuerzos; y pueblos, entidades sociales, Ingenieros y gobernantes, han de disponerse á la obra; por eso, á título de patriótico intento, en que deben de reflejarse aspiraciones colectivas, y como

punto de partida para mayor reforma, tiene el honor de someter á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 10 de Octubre de 1903.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la actual organización del servicio agronómico.

Art. 2.º Se adaptará éste á una división por regiones, y constituirán la unidad agronómica regional: 1.º El servicio administrativo; 2.º Las Granjas regionales. Institutos de Agricultura; y 3.º Los demás Centros de experimentación y enseñanza comprendidos en la región. Exceptuáanse la Escuela general y las Estaciones centrales.

Al frente de cada unidad habrá un Ingeniero con el título de Jefe de la región agronómica, y cuya categoría ó antigüedad en el Cuerpo han de ser mayores que las de sus subordinados.

Art. 3.º La división por regiones será la siguiente:

| REGIONES | CAPITALIDADES |
|--|------------------------|
| Andalucía, parte Occidental... | Sevilla. |
| Andalucía, parte Oriental.... | Granada. |
| Aragón, Navarra y Rioja.... | Zaragoza. |
| Asturias y Provincias Vascongadas..... | Santander. |
| Baleares..... | Palma. |
| Canarias..... | Sta. Cruz de Tenerife. |
| Castilla la Vieja..... | Valladolid. |
| Castilla la Nueva..... | Madrid. |
| Cataluña..... | Barcelona. |
| Galicia..... | La Coruña. |
| La Mancha y Extremadura... | Ciudad Real. |
| León..... | Zamora. |
| Levante..... | Valencia. |

Art. 4.º Toda provincia que garantice cumplidamente, á juicio del Gobierno, el 50 por 100 de los gastos necesarios para la instalación de una Granja-Instituto de agricultura y la adquisición de locales, terrenos, máquinas, laboratorios y ganados, obtendrá desde luego la concesión de dicho centro y el establecimiento independiente del servicio agronómico.

Las regiones de Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, la Mancha y Extremadura, Andalucía occidental, Andalucía oriental, Aragón, Navarra y Rioja, Cataluña, Levante y León, contarán con seis Ingenieros y seis Ayudantes; Galicia y Asturias y provincias Vascongadas, con cinco de cada clase; Baleares y Canarias, con dos de una y de otra.

Art. 5.º La distribución de todo el personal facultativo para cada servicio se hará por la Dirección general.

Los traslados dispuestos por el Ministerio ó la Dirección se publicarán en la Gaceta de Madrid.

Art. 6.º Los Ingenieros y Ayudantes destinados al servicio agronómico administrativo tendrán á su cargo cuantos estudios y trabajos han venido encomendados á las Jefaturas de las provincias; por ejemplo, estadística agrícola, extinción de plagas, informe y tramitación de expedientes, dictámenes y consultas.

Para ello, por medio del Jefe de la región seguirán entendiéndose con el Ministerio, la Dirección general y los Gobernadores civiles. Con éstos, si son de provincias sin capitalidad agronómica, la comunicación se hará generalmente por escrito.

El Jefe de la región, autorizado previamente por el Ministro ó el Director del ramo, podrá delegar, para el despacho de los asuntos corrientes, en el Ingeniero más antiguo de los destinados á aquellos trabajos.

Art. 7.º El personal técnico empleado en estos servicios contraerá la obligación de colaborar, con carácter de permanencia, en la obra privativa de las Granjas y demás Centros agronómicos.

Con la debida estimación de antecedentes científicos y aptitudes profesionales, y buscando la compatibilidad posible y menos onerosa entre unas y otras tareas, empleará el Jefe de la región á cada uno de esos subordinados en trabajos auxiliares ó extensivos de las enseñanzas y prácticas establecidas en las Granjas-Institutos de Agricultura.

Art. 8.º Los Gobernadores de las provincias sin capitalidad regional cuidarán de facilitar la manera más conveniente de que los Ingenieros Agrónomos puedan seguir desempeñando las Secretarías de las Juntas de Peritos.

El despacho de esas Secretarías podrá el Jefe de la región delegarlo en uno de sus subordinados facultativos.

Art. 9.º Para dar mayor consistencia y unidad á la nueva organización y establecer relación estrecha entre unos y otros Centros, serán nombrados dos Ingenieros con el carácter de Inspectores. Figurarán éstos, cuando menos, en la categoría de Jefes de Negociado y se incorporarán á la Junta Consultiva.

Del Ministerio ó las Direcciones recibirán órdenes é instrucciones.

DE LAS GRANJAS É INSTITUTOS DE AGRICULTURA

Art. 10. Con el nombre de Granja regional é Instituto de Agricultura habrá en cada región agronómica un Centro de enseñanzas experimentales. Al frente, y sin perjuicio de las facultades del Jefe de la región, estará uno de los Ingenieros del mismo servicio, designado por la Superioridad.

Art. 11. Se distribuirán éstas en dos cursos, teniendo como fin inmediato la instrucción práctica de propietarios y trabajadores agrícolas. Sobre una misma base científica serán profesadas aquellas enseñanzas en todos los establecimientos, pero en la parte de aplicación quedarán especializadas y sometidas á las exigencias del cultivo ó de industrias regionales.

El profesorado de las Granjas propondrá los oportunos reglamentos á la Dirección general.

Art. 12. Los alumnos podrán asistir indefinidamente á todos los cursos. Cuando hubiesen concurrido á dos sucesivos con asiduidad y aprovechamiento, tendrán derecho á que se les expida certificado de ello. Ese documento no revestirá en modo alguno carácter de título académico ni profesional. Para expedirlo, tampoco se exigirá ningún examen. Bastarán las notas de los Profesores.

Al ingresar los alumnos contarán, cuando menos, catorce años de edad.

Art. 13. Los cursos ordinarios comenzarán y terminarán según los reglamentos ó acuerdos de cada Granja é Instituto, aprobados por la Dirección general.

Art. 14. Quedan obligados dichos Centros á instruir á los obreros en el manejo de máquinas y en cuantas operaciones de cultivo se relacionan con la práctica agrícola.

Art. 15. Se darán igualmente en ellos cursos especiales acerca de las diversas industrias agrícolas de la región. Esos cursos se establecerán por períodos bienales y con duración de dos á tres meses, coincidiendo precisamente con las épocas más apropiadas á las operaciones de las mayores industrias regionales.

Art. 16. Todas las enseñanzas serán por completo gratuitas.

Art. 17. Las Granjas é Institutos de Agricultura proyectarán reformas de explotación agrícola, presentando modelos de los cultivos más importantes y adecuados á la región.

Cuidarán asimismo de estudiar las plagas del campo, inquiriendo y enseñando los procedimientos más eficaces para combatirla.

De las campañas de extinción continuarán, sin embargo, encargados los Ingenieros con especial destino en el servicio administrativo.

Art. 18. Cuando la instalación y funcionamiento de las Granjas-Institutos estén del todo regularizados, se dedicará el personal técnico á propagar por la región cuantas reformas y nuevas prácticas convenga introducir, valiéndose del campo de experimentación, misiones y conferencias. De esta tarea no se considerará dispensado ningún Ingeniero de los de la región; pero el encargo de propaganda será hecho en términos que no produzca incompatibilidad de trabajos ni de funciones.

Art. 19. En los laboratorios de dichos Centros, mediante un módico arancel que aprobará oportunamente la Dirección general, se harán cuantos análisis de abonos y de toda clase de materias agrícolas soliciten los agricultores.

Art. 20. Del personal de Ingenieros y Ayudantes designado para las regiones que cuenten seis, de cada clase se destinará la mitad de ambos, cuando menos, á las Granjas é Institutos. En Galicia y Asturias y provincias Vascongadas el número de una y otra será de tres, y de uno en Baleares y Canarias.

Art. 21. La Granja-Instituto regional de Castilla la Nueva se establecerá en terrenos del Instituto agrícola de Alfonso XII, los cuales se delimitarán desde luego.

Art. 22. La Dirección general nombrará y distribuirá para las regiones, Escuela general, Estaciones centrales y demás servicios agronómicos, en la forma y en proporción más convenientes, el personal de aspirantes de administración, capataces, jefes de bodega, guardas, ordenanzas y cualquiera otro de carácter subalterno ó que no tenga asignada categoría administrativa.

DEL INSTITUTO AGRÍCOLA DE ALFONSO XII Y ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA

Art. 23. Será Director de la misma, un Profesor ó un Vocal de la Junta Consultiva.

Art. 24. Los alumnos de la sección de Ingenieros, harán durante los tres últimos cursos, en los meses de estío, prácticas y ejercicios de aplicación en las Granjas regionales, con excepción de la de Castilla la Nueva. Sin el cumplimiento de esas prácticas y ejercicios, que previamente determinará la Junta de Profesores, no podrá ser expedido el título académico.

Art. 25. Exceptuadas las estaciones Agronómica y Patológica, quedan las demás suprimidas.

El funcionamiento de las que subsisten se reglamentará oportunamente; pero en todo caso estarán bajo la dependencia del Director de la Escuela. Este, de acuerdo con el Jefe de la región de Castilla la Nueva é interviniendo la Dirección general, facilitará medios para que las estaciones no suprimidas presten ayuda á la Granja regional.

Art. 26. La carrera de Perito agrícola quedará igualmente suprimida. Los alumnos que en la actualidad tuvieran adquirido derecho á proseguir ó comenzar sus estudios, los terminarán con arreglo al plan vigente, dentro de los plazos ya fijados.

Art. 27. Mientras haya entre los

Peritos agrícolas quien lo solicite, los cargos de Ayudante les pertenecerán previa oposición.

Esta será completamente libre al extinguirse aquella clase ó si en dos subsiguientes convocatorias no resultase suficiente número de opositores bien calificados.

Art. 28. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3460

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

A pesar de lo prevenido en la circular de la Administración de Contribuciones, inserta en este periódico oficial de 17 de Mayo último, para que remitiesen los Sres. Alcaldes de esta provincia relación de todos los contratos celebrados con el fin de llevar á la matrícula de la contribución industrial á los arrendatarios de los mismos, solo han cumplido dicho servicio los Alcaldes de Ascó, Cenja, Roquetas, Vinebré, Godall, Torre del Español, Calafell, Galera, Vandellós y Ginestar.

Al recordar aquellos preceptos á los que hasta ahora no han remitido dichas relaciones, les prevengo que deberán enviarlas á esta Administración en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación del presente en este periódico; de lo contrario pasado el citado término se les exigirá á los señores Alcaldes las responsabilidades consiguientes.

Tarragona 12 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 3461

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Reus.
Habiendo señalado el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia el día 22 del actual para dar principio á la operación del amojonamiento de la sección del ferrocarril de Samper á Roda en este término municipal, y desconociéndose el domicilio de los propietarios que son ó fueron de terrenos cruzados por dicha vía, D. José Torrens, D. Pedro Mestres, D. Juan Ferrer, D. José Viarnau, D. Francisco Hernández, D. Cándido Voltas, Doña Elvira Sans, D. Esteban Savé, Don Francisco Salvadó, D.ª Concepción Pajol, D. Julio Llobet, D. Federico Gomis, Sra. Vda. de José Domenech, D. Eudaldo Calbet, D. Miguel Barberá, D.ª Isabel Briansó, Herederos de José Busquets y Sra. Vda. de José Abelló, y no pudiendo por tanto notificárseles directamente dicho señalamiento, se hace público por el presente á fin de que sirva de notificación á los citados propietarios ó á sus sucesores en la posesión ó disfrute de los referidos terrenos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 39 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa vigente.

Reus 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Enrique Oliva.

Núm. 3462

Don Antonio Martí Serra, Alcalde constitucional de Alcover, Hago saber: Que insinuando lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los dere-

chos y recargos de consumos de todas las especies en conjunto por un periodo de uno á cinco años, que principiará en 1.º de Enero de 1904 y terminará en 31 de Diciembre de 1908, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 16.369'48 pesetas anuales.

Si se declarase desierta dicha subasta por falta de licitadores, tendrá lugar una segunda también á venta libre por un año, que será desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1904, cuyo acto tendrá lugar en el mismo sitio y hora el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se verifique la primera subasta, ambas con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alcover 10 de Octubre de 1903.—
Antonio Martí.

Núm. 3463

Don José Crusat Vidal, Alcalde constitucional de Argentera.
Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 723'25 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el periodo únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un periodo de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos de 662'42 pesetas, el de sal 266'94 pesetas y el de carnes 111'25 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el periodo de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once

de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Argentera 5 de Octubre de 1903.—
José Crusat.

Núm. 3464

Don José Olivé Juanpere, Alcalde constitucional de Musara.
Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 1.575'45 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el periodo únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un periodo de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 224'41 pesetas, el de sal 147'00 pesetas, y el de carnes 116'45 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el periodo de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Musara 28 de Septiembre de 1903.—
José Olivé.

Núm. 3465

Don Bernardo Baldrich Mestre, Alcalde constitucional de Morell.
Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de

pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 40.436'41 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el periodo únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas en las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un periodo de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 4.477'88 pesetas, el de sal 767'28 pesetas y el de carnes 1.463'25 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el periodo de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Morell 2 de Octubre de 1903.—
Baldrich.

Núm. 3466

Don Pedro Llorca Pucurull, Alcalde constitucional de Capafóns.
Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 1.507'33 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el periodo únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo

transitorio á la especie vino, por un periodo de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 709'00 pesetas, el de sal 208'00 pesetas y el de carnes 502 pesetas.

transitorio á la especie vino, por un periodo de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 807'41 pesetas, el de sal 244'08 pesetas y el de carnes 337'00 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el periodo de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Capafóns 1.º de Octubre de 1903.—
Pedro Llorca.

Núm. 3467

Don Joaquín Mestres Estrens, Alcalde constitucional de Botarell.
Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 2.080 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el periodo únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un periodo de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 709'00 pesetas, el de sal 208'00 pesetas y el de carnes 502 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el periodo de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las es-

pecies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

pecias referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Botarell 30 de Septiembre de 1903. — Joaquín Mestres.

Núm. 3468
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Garidells

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1904, estará de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado.

Garidells 8 de Octubre de 1903. — El Alcalde, José Dols.

Núm. 3469
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Selva

Confeccionada la matrícula industrial que ha de regir el año 1904, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á los efectos de su examen y reclamaciones.

Garidells 8 de Octubre de 1903. — El Alcalde, José Dols.

Núm. 3470
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Selva

Confeccionado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1904 y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de quince días, al objeto de que los contribuyentes interesados produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

Selva 9 de Octubre de 1903. — El Alcalde, Ambrosio Ferrater.

Núm. 3471
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Figuerola

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo para el año 1904, estará de manifiesto en esta Secretaría durante ocho días para su examen y reclamaciones.

Figuerola 10 de Octubre de 1903. — El Alcalde, Ramón Andreu.

Núm. 3472
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora de Ebro

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el próximo año de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinada por los contribuyentes interesados.

Mora de Ebro 9 de Octubre de 1903. — El Alcalde, Juan Biset.

Núm. 3473
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilaseca

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1904 y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, queda expuesto al público por quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Mora de Ebro 6 de Octubre de 1903. — El Alcalde, Juan Biset.

Núm. 3474
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Nulles

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1904, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Nulles 11 de Octubre de 1903. — El Alcalde, Juan Figuerola.

Núm. 3475
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Gandesa

Hallándose terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este distrito municipal para el año de 1904, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante ocho días, á contar del en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 11 de Octubre de 1903. — El Alcalde, Tomás Suñé.

Núm. 3476
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Colldejou

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1904, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Corbera, Villalba, Batea, Bot, Prat de Compte y Pinell lo hagan público en sus respectivas localidades.

Gandesa 11 de Octubre de 1903. — El Alcalde, Tomás Suñé.

Núm. 3477
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Catllar

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de urbana de este distrito municipal para el año de 1904, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Corbera, Villalba, Batea, Bot, Prat de Compte y Pinell lo hagan público este anuncio en sus respectivas localidades.

Gandesa 11 de Octubre de 1903. — El Alcalde, Tomás Suñé.

Núm. 3478
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Caseras

Formada la matrícula industrial para el próximo año de 1904, estará expuesta al público por término de ocho días para que pueda ser examinada y puedan presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Caseras 11 de Octubre de 1903. — El Alcalde, Manuel Galcerá.

Núm. 3479
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Horta

Confeccionada la matrícula industrial para el próximo año 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que en el término de ocho días pueda ser examinada y producirse contra la misma las reclamaciones que se crean pertinentes.

Horta 9 de Octubre de 1903. — El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 3480
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilaseca

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1904, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial á los efectos de examen é impugnación.

Vilaseca 9 de Octubre de 1903. — El Alcalde accidental, Ramón Pomarol.

Núm. 3481
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Viñols

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito para el próximo año de 1904, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al

de la inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que haya lugar.

Viñols 10 de Octubre de 1903. — El Alcalde, Juan Noet.

Núm. 3482
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Colldejou

Confeccionada la matrícula industrial para el próximo año de 1904, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, dentro cuyo plazo se admitirán todas las reclamaciones que sean justas.

Viñols 10 de Octubre de 1903. — El Alcalde, Juan Noet.

Núm. 3483
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Colldejou

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1904 y el adicional para el presupuesto de 1903, se hallará de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos legales.

Colldejou 7 de Octubre de 1903. — El Alcalde, José Robert.

Núm. 3484
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Catllar

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial el reparto de la contribución urbana, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días.

Catllar 8 de Octubre de 1903. — El Alcalde, Juan Mañé.

Núm. 3485
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Maspujols

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto la matrícula industrial para el año de 1904, á fin de que puedan examinarla durante el plazo de ocho días.

Catllar 8 de Octubre de 1903. — El Alcalde, Juan Mañé.

Núm. 3486
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Maspujols

Hallándose terminado el reparto de la contribución industrial correspondiente á este distrito municipal para el próximo año de 1904, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de reclamación.

Maspujols 9 de Octubre de 1903. — El Alcalde, Ramón Salvat.

Núm. 3487
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Solivella

Confeccionada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1904, estará de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Solivella 8 de Octubre de 1903. — El Alcalde, José Travé.

Núm. 3488
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilaseca

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1904, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de una peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 559 pesetas.
- Idem de 0.75 pesetas por cada liebre ó conejo, 199.50 pesetas.
- Idem de 1.25 pesetas por cada 100 huevos, 112.50 pesetas.
- Idem de 3.75 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 500.25 pesetas.
- Idem de 0.50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 498.25 pesetas.
- Idem de 2.50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 1.800 pesetas.

Idem de 2.00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 292.58 pesetas.

Total 3.962.08 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Galera 5 de Octubre de 1903. — El Alcalde, Francisco Verge.

Núm. 3489
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilaseca

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1904, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 0.37 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 76.50 ptas.
- Idem de 0.37 pesetas por cada liebre ó conejo, 150 pesetas.
- Idem de 2.00 pesetas por cada 100 huevos, 500 pesetas.
- Idem de 3.00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 750 pesetas.
- Idem de 4.00 pesetas por cada 100 kilos de leña, 200 pesetas.
- Idem de 1.25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 225 pesetas.
- Total 1.901.50 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Pira 6 de Octubre de 1903. — José Palou.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3490

Don Matías Guarro Ribé, Juez municipal de la villa de Montblanch, Regente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Esteban Garreta Planas, natural de Granallers, y cuya vecindad y actual paradero se ignora, Maestro público que fué del pueblo de Capafons hasta tres de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve y de Borjas Blancas hasta diez y ocho de Octubre de mil novecientos, de estatura alta, delgado, con poca barba, de treinta á treinta y cinco años de edad y viste ordinariamente terno de lana de color, á fin de que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el último periódico que la publique, Boletines oficiales de Tarragona, Barcelona, Lérida, Gerona ó Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se sigue sobre falsedad, pues así lo acordé en auto de esta fecha dictado en ella; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á toda clase de Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión preventiva del partido.

Dada en Montblanch á siete de Octubre de mil novecientos tres. — Matías Guarro. — Por su disposición y por Don L. Orriols, Juan Poblet, Escribano Habilitado.